

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del formato simplificado de declaración de producción**

Aprobar el formato simplificado de declaración de producción que de forma semestral los mineros inscritos en el REINFO, al amparo de los Decretos Legislativos N° 1105 y N° 1293 así como de la Ley N° 31007, deben presentar ante el Ministerio de Energía y Minas con carácter de declaración jurada, a fin de cumplir con el requisito de permanencia previsto en el literal c) del párrafo 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, el mismo que como Anexo 1 forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.- Uso de la extranet del Ministerio de Energía y Minas**

Los mineros inscritos en el REINFO a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deben presentar la Declaración de Producción a través de la extranet del Ministerio de Energía y Minas, utilizando el nombre de usuario y contraseña que entregan las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas o el Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 3.- Capacitación a los mineros inscritos en el REINFO**

La Dirección General de Formalización Minera genera espacios para capacitar a los mineros inscritos en el REINFO en la elaboración y presentación de sus declaraciones, así como en el uso de la plataforma tecnológica, atendiendo a los plazos de oportunidad para su cumplimiento.

**Artículo 4.- Vigencia**

La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LENIN A. VALENCIA ARROYO  
Dirección General de Formalización Minera

**FORMATO SIMPLIFICADO DE DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN PARA LOS MINEROS INSCRITOS EN EL REINFO**

**1. IDENTIFICACION DEL MINERO EN VÍAS DE FORMALIZACION:**

**Personal Natural:**

- Nombres y apellidos
- Registro Unico de Contribuyente (RUC)
- Dirección y teléfonos
- Correo electrónico

**Persona Jurídica:**

- Nombre y/o razón social
- Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- Dirección y teléfonos
- Correo electrónico
- Nombres y apellidos del representante legal
- Documento de Identidad del representante legal

**2. PRODUCCIÓN:**

**2.1. ACTIVIDADES MINERAS INSCRITAS EN EL REINFO**

- Tipo de actividad minera (explotación, beneficio)
- Ubicación: región, provincia, distrito

- Tipo de sustancia (metálica, no metálica, carboníferas)
- Situación (en actividad, paralizada, otros)

**2.2. ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN**

- Nombre del derecho minero
- Código único del derecho minero
- Recurso extraído (nombre del mineral que explota)
- Cantidad
- Valor
- Destino del recurso extraído
- Ley (% o cantidad de metal presente en el recurso extraído)

**2.3. ACTIVIDADES DE BENEFICIO**

- Mineral que procesa (nombre del recurso extraído)
- Procedencia del mineral (propio, actividad formal, actividad informal, otros)
- Método de procesamiento
- Producto obtenido
- Cantidad
- Valor
- Destino del mineral
- Ley (% o cantidad de metal presente en el recurso extraído)

**2.3.1 Datos de uso de mercurio (de corresponder)**

- Cantidad

**3. CONDICIÓN DEL MINERO EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN**

- Pequeño Productor Minero
- Productor Minero Artesanal

1860135-1

**INTERIOR**

**Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, para la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos, en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 021-2020-IN**

Lima, 29 de febrero de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el inciso 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control

del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en los casos descritos en el considerando precedente, la autoridad política o policial del lugar en que se producen los hechos debe solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas al Ministro del Interior quien, una vez evaluados los hechos, formaliza el pedido al Presidente de la República el que, a su vez, autorizará la actuación de las Fuerzas Armadas mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Resolución Suprema N° 209-2019-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de diciembre de 2019, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, así como para prestar apoyo en la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos, en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, por el término de treinta (30) días calendario, la misma que fue prorrogada del 2 al 31 de enero y del 1 de febrero al 1 de marzo de 2020, a través de las Resoluciones Supremas N°s. 216-2019-IN y 011-2020-IN, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 275-2020-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú solicita que se tramite el pedido de prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú para la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, sustentando dicho pedido en el Informe N° 08-2020-DIRNIC PNP/DIRMEAMB-SECEJE.UNIPLLEDU (Reservado), a través del cual el Director de la Dirección de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú informa sobre la situación en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, respecto a la continuidad del conflicto latente en dicha zona como consecuencia de la minería ilegal en la zona fronteriza entre la República del Perú y la República del Ecuador - Sector El Tambo; y precisa que, si bien las actividades ilegales de extracción de mineral han cesado en la zona, no se descarta que ante la permanencia de las fuerzas del orden, miembros de las comunidades nativas, mineros ilegales u otros actores del conflicto, planifiquen y adopten medidas de protesta y violencia que afecten la integridad física del personal de la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas y demás autoridades, o el reinicio de las actividades ilegales, ante la ausencia de las fuerzas del orden, situación que ocasionaría que la capacidad operativa de la institución policial en la zona se vea sobrepasada, ya que a la fecha no cuenta con suficiente personal, así como con soporte aéreo y logístico para desplegar y ejecutar las operaciones especializadas contra la minería ilegal y delitos conexos;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, para la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos, en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1. Prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas**

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno,

para la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos, en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, del 02 al 31 de marzo de 2020.

#### **Artículo 2. De la actuación de las Fuerzas Armadas**

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituye una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas está dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, al adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden interno y la interacción con la población.

#### **Artículo 3. De la intervención de las Fuerzas Armadas**

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

#### **Artículo 4. Estado de Derecho**

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

#### **Artículo 5. Refrendo**

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

1860521-5

### **Designan Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 232-2020-IN**

Lima, 28 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,